

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del cinco de julio del año dos mil veintidós.

Con fecha 1/7/2022, la ciudadana XXXX XXXX XXXX XXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 297-2022, por medio de la cual requirió:

«1. Número de juicios civiles ordenados por la Corte en Pleno entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2022.

2. Número de verificaciones patrimoniales concluidas por la Sección de Probidad, pendientes de ser conocidas por la Corte en Pleno hasta el 30 de junio de 2022.

3. Número de verificaciones patrimoniales que están en curso de investigación de conformidad con los criterios establecidos en el “Reglamento Especial para la Tramitación de las Diligencias para la Comprobación Patrimonial de los Funcionarios y Empleados Públicos” aprobado en mayo de 2020 en función de las prioridades establecidas en dicho reglamento hasta el 30 de junio de 2022.

4. Cantidad de diputados, alcaldes y miembros de concejos municipales propietarios que fueron electos a partir del 1 de mayo de 2021 y que hasta el 30 de junio de 2022 aún no han presentado su declaración de patrimonio de toma de posesión.

5. Cantidad de funcionarios del Órgano Ejecutivo, entidades autónomas de diversa denominación, diputados propietarios y miembros de la carrera judicial propietarios que han cesado en el cargo en los últimos 3 años y que no han presentado su declaración jurada de patrimonio de cese de funciones al 30 de junio de 2022.» (sic).

2. Mediante correo electrónico recibido este día a las 9:49 hrs, la requirente expresó:

«...En seguimiento a la llamada telefónica de hace unos minutos, solicito amablemente que puedan tenerse por desistidas las solicitudes siguientes:

- 297-2022, 298-2022, 299-2022, 300-2022, 301-2022, 302-2022, 303-2022, del 1 de julio de 2022
- 308-2022, 309-2022, del 4 de julio de 2022

Lo anterior debido a que, por un error involuntario, la misma solicitud se envió en más de una ocasión. Agradeceré que pueda darse el trámite correspondiente a la solicitud 311-2022, por ser la única para la que recibí enlace al foro, tal como se muestra en la imagen adjunta.» (sic).

Considerando:

I. Se advierte que la petición 311-2022 es semejante a la planteada en el presente requerimiento; sin embargo, la peticionaria ha desistido expresamente de la presente solicitud de información.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace notar que el desistimiento se define en el ámbito doctrinario como la renuncia a los pedimentos formulados en el proceso o a una determinada actuación (Jaime Azula Camacho, *Manual de Derecho Procesal*, Tomo I, Teoría General del Proceso, Edit. Temis, 2002, p. 386).

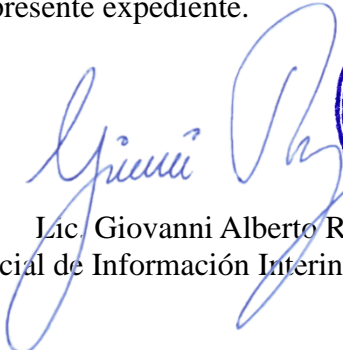

Asimismo, el desistimiento es una figura procesal por medio de la cual se da una terminación anormal de un proceso por manifestar el actor su voluntad de abandonar la pretensión incoada, pero sin renunciar al derecho que lo fundaba, es decir, que tiene la posibilidad de poder plantear la misma pretensión posteriormente.

II. Se advierte que en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- no está regulada la figura del desistimiento; sin embargo, el art. 102 parte final de ese cuerpo normativo, establece que “[e]n lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetara al derecho común”. En esa misma línea el art. 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, dispone que “La presente Ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos...”.

III. En virtud de lo anterior los arts. 115 y 116 de la LPA regulan el desistimiento y siendo que en presente caso la peticionaria, expresó su intención de desistir a la presente solicitud de información; de manera que, se considera procedente aplicar supletoriamente tales disposiciones y acceder al desistimiento en el presente procedimiento.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 102 de la LAIP; 115 y 116 LPA, se resuelve:

1. *Tener por desistida* la solicitud de información, registrada con la referencia 297-2022.
2. *Archívese* el presente expediente.
3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.